RADICADO: 2013-0514
DEMANDANTE: MILTON CURE GALVÁN
DEMANDADO: ACALDIA MUNICIPAL DE PONEDERA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte demandante ha solicitado que se requiera al Banco de Bogotá toda vez que no fue atendido el requerimiento efectuado mediante auto del 16 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.
Soledad, 19 de abril de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (20212.

Al despacho se encuentra el presente expediente con el ánimo de verificar si se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020 al BANCO DE BOGOTÁ.

En vista de lo anterior y como quiera que el requerimiento no fue atendido y se ha solicitado por el demandante que se efectúe un segundo requerimiento, procederá el despacho a REQUERIR por última vez al BANCO DE BOGOTÁ a través de su presidente ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva informar las razones por las cuales no ha procedido a realizar las respectivas retenciones de dineros que posee la entidad PERSONERIA MUNICIPAL DE PONEDERA Nit. No. 802003583-5 y posteriormente realice las consignaciones a órdenes del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD en la cuenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por concepto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Téngase en cuenta que de no cumplirse con la orden impartida, se hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso[1].

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

[1] CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.
PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

RESUELVE

1.- REQUERIR por última vez al BANCO DE BOGOTÁ a través de su presidente ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva informar las razones por las cuales no ha procedido a realizar las respectivas retenciones de dineros que posee la entidad PERSONERIA MUNICIPAL DE PONEDERA Nit. No. 802003583-5 y posteriormente realice las consignaciones a órdenes del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD en la cuenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por concepto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Téngase en cuenta que de no cumplirse con la orden impartida, se hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Por secretaría ofíciese.

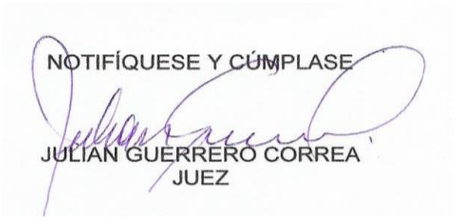

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL